

## ENERGIA Y MINAS

### Modifican la concesión definitiva de los sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR en lo que respecta a la Subestación Eléctrica Guadalupe, cuyo titular es Red de Energía del Perú S.A., y aprueban la modificación al Contrato de Concesión N° 033-94

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 175-2019-MEM/DM

Lima, 7 de junio de 2019

VISTOS: El Expediente N° 14048294 sobre la concesión definitiva de los sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR en lo que respecta a la Subestación Eléctrica Guadalupe; la solicitud sobre la undécima modificación de la mencionada concesión definitiva presentada por Red de Energía del Perú S.A. (en adelante, REP); y, los Informes N° 226-2019-MEM/DGE-DCE, N° 261-2019-MEM/DGE-DCE y N° 570-2019-MEM/OGAJ elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 081-94-EM, publicada el 18 de noviembre de 1994, se otorga a favor de la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. (en adelante, ETECEN) la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para diversas líneas de transmisión y subestaciones eléctricas (en adelante, la Concesión) que figuran en el Expediente N° 14048294, entre las cuales se encuentra la Subestación Eléctrica Guadalupe, aprobándose el Contrato de Concesión N° 033-94 (en adelante, el Contrato);

Que, mediante Resolución Suprema N° 047-2002-EM, publicada el 21 de noviembre de 2002, se aprueba la transferencia de la Concesión, que efectúa ETECEN a favor de la empresa Red de Energía del Perú S.A. (en adelante, REP), quien asume todos los derechos y obligaciones derivados de la Concesión;

Que, mediante Resolución Suprema N° 031-2006-EM, publicada el 7 de julio de 2006, se aprueba la Primera modificación al Contrato, relacionada al desdoblamiento de la L.T. en 220 kV S.E. Lima – S.E. Independencia (L/T 207) en dos (2) líneas en 220 kV con su respectiva numeración: 1) L.T. en 220 kV S.E. Lima –T327 (S.E. Cantera)(L-2090) y 2) L.T. en 220 kV T327 (S.E. Cantera) – S.E. Independencia (L-2207);

Que, mediante Resolución Suprema N° 027-2008-EM, publicada el 27 de mayo de 2008, se aprueba la Segunda modificación al Contrato, relacionada a la nueva configuración de la L.T. en 220 kV S.E. Lima – S.E. Independencia (L/T 207), dividida en tres (3) líneas (L-2094/2095, L-2090 y L-2207), y de la L.T. en 220 kV S.E. Lima – S.E. Independencia (L/T 208), dividida en dos (2) líneas (L-2093 y L-2208);

Que, mediante Resolución Suprema N° 062-2009-EM, publicada el 21 de agosto de 2009, se aprueba la Tercera modificación al Contrato, relacionada a la modificación del recorrido de trece (13) tramos en las siguientes Líneas de Transmisión en 220 kV: S.E. Chilca – S.E. Cantera (L-2090), S.E. Chilca – S.E. Independencia (L-2208), S.E. Zapallal – S.E. Huacho (L-2212), S.E. Paramonga Nueva – S.E. Huacho (L-2213), S.E. Paramonga Nueva – S.E. Chimbote 1 (L-2215), S.E. Guadalupe – S.E. Chiclayo Oeste (L-2236), S.E. Chiclayo Oeste – S.E. Piura Oeste (L-2238) y S.E. Zapallal – S.E. Ventanilla (L-2242/2243);

Que, mediante Resolución Suprema N° 063-2010-EM, publicada el 16 de octubre de 2010, se aprueba la Cuarta modificación al Contrato, relacionada a la L.T. en 220 kV

S.E. Paramonga Nueva – S.E. Chimbote 1 (L-2215), con la finalidad de considerar las nuevas codificaciones de la primera y segunda terna, así como el nuevo recorrido de las tres (3) variantes de la segunda terna, y para resolver problemas de servidumbre;

Que, mediante Resolución Suprema N° 060-2011-EM, publicada el 29 de junio de 2011, se aprueba la Quinta modificación al Contrato, a fin de incluir la referencia de los planos con sus coordenadas UTM PSAD56 de las subestaciones: S.E. Chiclayo Oeste, S.E. Guadalupe, S.E. Trujillo Norte, S.E. Chimbote I, S.E. Paramonga Nueva, S.E. Zapallal, S.E. Ventanilla, S.E. Chavarría, S.E. Santa Rosa, S.E. San Juan, S.E. Independencia, S.E. Ica, S.E. Marcona y S.E. San Nicolás;

Que, mediante Resolución Suprema N° 043-2013-EM, publicada el 28 de junio de 2013, se aprueba la Sexta modificación al Contrato, a fin de regularizar la extensión de la L.T. de 220 kV S.E. Chiclayo Oeste – S.E. Piura Oeste, exponiendo como sustento la necesidad de efectuar la modificación del recorrido de la indicada línea de transmisión, debido a la reconfiguración de la conexión de la terna existente a la subestación Laguna-La Niña;

Que, mediante Resolución Suprema N° 048-2013-EM, publicada el 6 de agosto de 2013, se aprueba la Séptima modificación al Contrato, relacionada a la reubicación de: (i) un tramo (T-976 a Pórtico de la S.E. Marcona) de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Ica – S.E. Marcona (L-2211) y (ii) los tramos “T-34 a T-46” y “T-35 a T-46” de la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Marcona - S.E. San Nicolás, L-6627 y L-6628, respectivamente, debido a la expansión en la explotación de nuevos yacimientos mineros y la instalación de una nueva Planta de Beneficio que efectúa Compañía Minera Shougang Hierro Perú S.A.;

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2014-EM, publicada el 15 de marzo de 2014, se aprueba la Octava modificación al Contrato, a fin de modificar el tramo del Pórtico S.E. Santa Rosa – T3 de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Santa Rosa – S.E. Chavarría;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 462-2015-MEM/DM, publicada el 12 de noviembre de 2015, se aprueba la Novena modificación al Contrato, a fin de ampliar la configuración de la S.E. Trujillo Norte de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Trujillo Norte – S.E. Guadalupe, así como variar el recorrido de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Guadalupe – S.E. Chiclayo Oeste y de esta manera incluir la nueva S.E. Reque en 220 kV e implementar la doble terna;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 229-2017-MEM/DM, publicada el 20 de julio de 2017, se aprueba la Décima modificación al Contrato, relacionada a la L.T. en 220 kV S.E. Chiclayo Oeste – S.E. Piura Oeste, con la finalidad de modificar la configuración de dicha línea en los siguientes dos (2) tramos: “S.E. Chiclayo Oeste – P-205 (L-2238)” y “P-206 – S.E. Piura Oeste (L-2162)”, debido a la derivación efectuada hacia la Subestación Felam;

Que, mediante documento con Registro N° 2921611, de fecha 22 de abril de 2019, REP solicita la Undécima modificación al Contrato, a fin de modificar la configuración de la Subestación Eléctrica Guadalupe en la barra de 60 kV de simple a doble;

Que, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, según los Informes de Vistos, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan aprobar la Undécima Modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del citado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, sus

normas reglamentarias y modificaciones, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias, la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la undécima modificación de la concesión definitiva de los sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR en lo que respecta a la Subestación Eléctrica Guadalupe, cuyo titular es Red de Energía del Perú S.A., así como aprobar la Undécima Modificación al Contrato de Concesión N° 033-94, a fin de modificar los Anexos N° 2, N° 4 y N° 5, por la razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Autorizar al Director General de Electricidad o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, la Undécima Modificación al Contrato de Concesión N° 033-94, aprobada en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 3.-** Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine la Undécima Modificación al Contrato de Concesión N° 033-94, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Red de Energía del Perú S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1778059-1

## PRODUCE

### Designan Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional "A Comer Pescado"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 262-2019-PRODUCE

Lima, 13 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional "A Comer Pescado" del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** - Designar al señor Rubén Gustavo Castro Morales, en el cargo de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional "A Comer Pescado" del Despacho

Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1779167-1

### Autorizan al IMARPE la ejecución de pesca exploratoria del recurso lisa en la laguna La Niña ubicada en la región Piura

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 263-2019-PRODUCE

Lima, 13 de junio de 2019

VISTOS: El Oficio N° 181-2019-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Memorando N° 701-2019-PRODUCE/DGPA de la Dirección General de Pesca Artesanal, el Memorando N° 524-2019-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, el Informe N° 120-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 517-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley prescriben que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; asimismo, el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que la investigación pesquera es una actividad a la que tiene derecho cualquier persona natural o jurídica y que para su ejercicio se requerirá autorización previa del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraigan recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 181-2019-IMARPE/CD remite el "PLAN DE TRABAJO PESCA EXPLORATORIA DE LISA (Mugil cephalus) EN LA LAGUNA LA NIÑA", el cual tiene como objetivo general "Conocer el estado actual del recurso lisa (Mugil cephalus) en la Laguna La Niña, Sechura-Piura, así como las características actuales de este ecosistema, para